

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 1989 – 16303
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°274

En razón a que el asunto de la referencia lleva inactivo más de veinte años y con ello se cumplen los presupuestos de que trata el numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

2º ABSTENERSE de imponer condena en costas.

3º DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciase.

4º ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 191

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad2aa9171c7d507e063b0108c2044e25a5f7c876584b9aedef78b9a725647a5c**

Documento generado en 29/11/2022 05:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019 – 00049 – 00

Póngase en conocimiento de las partes la respuesta que ingresa hoy al despacho, remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Duitama visible en el archivo 36 del cuaderno.

Obre en autos la autorización que dio la abogada ALEJANDRA SIERRA QUIROGA visible en el archivo 34 del cuaderno principal y ténganse en cuenta para los fines procesales de rigor conforme a las previsiones establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. La autorizada deberá acreditar en secretaría los requisitos de las normas antes citadas.

Ahora bien, dado que no se puede realizar la diligencia en la fecha indicada en auto anterior, por una situación ajena al despacho ya que se hace necesario la intervención del liquidador del llamado en garantía WILSON JOYA FLECHAS se considera pertinente reprogramar la audiencia para el día jueves 20 de abril de 2023 a las 9:30 am.

Se requiere a los apoderados de las partes para que comuniquen la nueva fecha a los testigos

De otro lado, dado que no se ha dado cumplimiento a lo requerido en proveído de 9 de noviembre del año que avanza, se considera pertinente requerir a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES SIMON BOLIVAR LTDA, para que aporte la documental y contrato que acredite la afiliación del vehículo de placas SST – 419 y el acta de cesión del bus en administración para la prestación del servicio público.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., se prorroga por seis (6) meses más el término para proferir la decisión de instancia que en derecho corresponda dentro del asunto de la

referencia, los cuales se contarán a partir del año de la última notificación.

Finalmente, se dispone que por secretaria se solicite al Juzgado Primero Civil del Circuito de Duitama que brinde apoyo a fin de que en el momento en que se designe el liquidador del señor WILSON JOYA FLECHAS informe el nombre y los datos de ubicación a esta sede judicial, ya que se hace necesario para continuar el trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>30 de noviembre de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>191</u>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07031a6c558213a5e364b2230521a2d16c73c6f4e7b6193dfc105f866624868a**

Documento generado en 29/11/2022 05:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2019 – 00455

Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar el despacho comisorio remitido por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (archivo 05).

Ahora bien, dado que no aparece el acta de reparto asignado a dicho despacho la comisión se dispone que por secretaría se solicite dicha documenta, una vez recibida la misma ingrese el expediente al despacho para el trámite que corresponda.

De otro lado, se dispone que por secretaría una vez se reciba el expediente con la decisión de segunda instancia se proceda a dar el trámite a la liquidación conforme lo que establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 191

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432aa197ffe4270fec52fc8f2c0e4a668e1fcd9b05a3d4c3b0186515317c3eb3**

Documento generado en 29/11/2022 05:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2019 0600

Como se advierte que la parte demandante, no ha tramitado el oficio de embargo, ni ha realizado las diligencias de notificación, a la pasiva, a efectos de continuar el trámite del asunto en referencia, se dará aplicación a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del ordenamiento general del proceso, para lo cual, se insta:

REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de diligenciar el oficio #3100 de data 1 de noviembre de 2019, así como el realizar las diligencias de notificación a la parte demandada, dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de esta providencia; so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 191

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf1f5718dad14031dac6496963e5a22e988589b709739a6b84d171779fe1c42**

Documento generado en 29/11/2022 05:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2019-00711-00 FOLIO: 246 TOMO: XXV

En atención a la petición que ingresa al despacho, se considera pertinente requerir a las partes para que aclaren si pretende desistir de la demanda o que se declare la terminación del proceso por transacción. Lo anterior, teniendo en cuenta que el correo remitido hace mención a la terminación, pero el escrito suscrito por las partes habla de desistimiento y sin embargo, menciona el artículo 312 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 191

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f0158a9835177996f461f76990b6d807c2ddcdf2cc8c8e7955a43fb6c86859**
Documento generado en 29/11/2022 05:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2020 0034

Como se observa que el expediente lleva un año sin actividad alguna por parte del interesado, se tiene que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual se:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO adelantado por ORLANDO CARVAJAL CALDERON contra JUAN MANUEL LAGUNA MONTAÑA por DESISTIMIENTO TÁCITO.**

2.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

ADVERTIR que si existe, embargo de remanentes, las cautelas se pondrán a disposición de la autoridad respectiva.

3.- DESGLOSAR los documentos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

4.- ARCHIVAR en su oportunidad el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 191

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec7eb3ba63bbd689c91344029f3ab7c7485a0fc7b7c186fe98edd61c0a42bbe**

Documento generado en 29/11/2022 05:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2020 0330

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la pasiva, contra el auto del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual resolvió levantar las medidas cautelares de la entidad admitida en reorganización y dispuso entregar los dineros a la Coordinadora Del Grupo De Admisiones De La Superintendencia De Sociedades

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Expone que los dineros embargados de la cuenta cuya titular es la entidad demandada SIGNA GRAIN SAS., y que entrara en reorganización, deben ser entregados al demandado, tal como lo dispone el artículo 4 del Decreto 772 de 2020; por ende, pide se revoque el auto en mención.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso, se dejará en claro que el único punto que analizará el juzgado será el contemplado, en el literal g) del auto del 25 de octubre de esta anualidad, por ser dicho literal, el que dispuso el envío de los dineros a la Superintendencia; en lo tocante a los demás ítems, éstos se mantendrán, por no guardar relación alguna con la queja elevada por el inconforme.

Entonces, en lo atinente a la impugnación, de entrada ha de indicarse, que al inconforme le asiste la razón, veamos porque.

El Auto cuyo consecutivo es el No. 460-014602 de fecha 4 de octubre hogaño, con radicado 2022-01-729409, mediante el cual admitió en trámite de reorganización a la entidad SIGNA GRAIN SAS., dispuso en el numeral sexto:

“Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente: 6/8 AUTO 2022-01-729409 SIGNA GRAIN SAS

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx...

Sin embargo, aunque la norma ordena la devolución de los dineros o bienes de deudor, lo cierto, es que, la misma, no hace referencia, del reintegro de los mismos al demandado; la orden va dirigida al **promotor**, tal como lo disponen las siguientes normas:

Numeral octavo del Auto cuyo consecutivo es el No. 460-014602 de fecha 4 de octubre hogaño, con radicado 2022-01-729409:

“Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor, que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.”

Por su parte, el artículo 4º del Decreto Legislativo 772/2020, regla que:

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA EMPRESA Y EL EMPLEO. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el

juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que este indique. (resaltado y subrayado fuera del texto).

Bajo estos parámetros, se revocará el literal g) del auto impugnado y se ordenará poner a disposición, los dineros en favor del promotor, tal como lo disponen las normas aludidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el literal g) del auto del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022), el cual quedara de la siguiente manera:

“g).- ENVIAR o ENTREGAR los dineros consignados en el presente asunto, y, que sean de propiedad de la demandada SIGNA GRAIN SAS., a la **promotora SLENDY JURANY ÁVILA VILLAMIL**, identificada con CC #52.933.346 cuyos datos de contacto son: Calle 110 No. 9 -25 Oficina 1008, Bogotá; Correo electrónico: cborrero@bia.com codime@colsigna.com Teléfono: 310 6980333, para que obren dentro del expediente No. 48716, proceso en reorganización...”

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

ISO

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 191

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ed555f19e515528bcc301618b9f71dc08e4d436c3ec69e01245c37f0b681be**

Documento generado en 29/11/2022 05:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2020 0330

I.- Conforme a la manifestación elevada por el demandante, al requerimiento del auto del 25 de octubre de 2022.

1.- CONTINUAR la ejecución en contra del demandado IVAN HOYOS FARFAN, tal como lo dispone el artículo 70 de la ley 1116/2006.

2.- INGRESAR el expediente al despacho, en firme la presente providencia.

II.- En cumplimiento al numeral 8 del Auto cuyo consecutivo es el No. 460-014602 de fecha 4 de octubre hogaño, con radicado 2022-01-729409, mediante el cual admitió en trámite de reorganización a la entidad SIGNA GRAIN SAS:

OFICIAR a la doctora YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ en su condición de *COORDINADORA DEL GRUPO DE ADMISIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES*, informándole sobre la entrega de los dineros a la promotora y anéxese copia de las diligencias realizadas. Lo anterior para que obren dentro del expediente No. 48716, proceso en reorganización.

III.- Del recurso de reposición presentado por el demandante con fecha 20 de octubre de 2022:

NO TRAMITAR el recurso de reposición, en razón de haberse resuelto la inconformidad mediante auto del 25 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

ISO

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

30 DE NOVIEMBRE DE 2022

**NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO
DE LA FECHA.**

No. 191

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209d61af55bffc78d4ba71af6ecadd049c762f70738b2d55ad7774ed19edd4cd**

Documento generado en 29/11/2022 05:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00231

Reconózcase personería al abogado CRISTINA ENRIQUE CANENCIO MOTTA identificado con la cédula de ciudadanía N°79.878.026, portador de la tarjeta profesional N°121.868 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de GEOCONSTRUCCIONES B&X S.A.S. y de la ORGANIZACIÓN INTEGRAL CONSTRUCTORA COOPERATIVA SIGLA COOPENUM en los términos y para los efectos de los poderes allegados a las presente diligencias.

De otro lado, respecto a la terminación del proceso, deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, mediante el cual se resolvió sobre dicho tema.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 191

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1544684

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) CRISTIAN ENRIQUE CANENCIO MOTTA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79878026 y la tarjeta de abogado (a) No. 121868

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e9d9af3331e18bf111499c6c1e373b856eed4b9096e7498f176c490ae409da**

Documento generado en 29/11/2022 05:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 2021 – 00231
 PROVEIDO: INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por las partes y para ello es importante aclarar que si bien se aportó un documento de transacción en el que se indicaba que debía cancelarse el valor de \$1.050.000.000,00 lo cierto es que se acordó que el valor de \$998.000.000 sería cancelado con los títulos recaudados en el proceso y el saldo de \$52.000.000 se pagaría a más tardar el 23 de febrero de 2022 en una cuenta de la demandante y se estipuló que en caso de no completarse la suma pactada se procedería a girar por los demandados el valor hasta que se complete lo acordado; además, se indicó que una vez la parte actora recibiera la suma de \$1.050.000.000,00 se procedería a la terminación del proceso y la cancelación de las medidas; aunado a ello, claramente se dijo que en caso de que no se consignara el valor de \$1.050.000.000,00 se tendría lo pagado como abono y todo lo expuesto anteriormente se puede observar en los siguientes pantallazos:

2.- La "parte demandada" y los "terceros involucrados" arriba mencionados pagarán a favor de la demandante JENNIFER GAVIRIA NIÑO, la suma total y definitiva de **mil cincuenta millones de pesos m/cte (\$1.050.000.000,00)** por concepto de capital, intereses de mora, plazo, agencias en derecho, costas procesales y todo concepto derivados del proceso ejecutivo 2021 – 231 de la siguiente manera:

a.- Mediante el presente escrito la "parte demandada" y los "terceros involucrados" autorizan y dan la instrucción expresa, sin necesidad de memorial o escrito adicional, para que el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá entregue a JENNIFER GAVIRIA NIÑO la suma de **novecientos noventa y ocho millones de pesos m/cte. (\$998.000.000,00)** con base en los títulos judiciales que se han recaudado en el referido proceso ejecutivo certificados por la secretaria del Juzgado.

Por tanto, desde ya, con la FIRMA del presente escrito se da la instrucción respectiva al señor Juez 18 Civil del Circuito de Bogotá, a fin de que se le entreguen a JENNIFER GAVIRIA NIÑO los títulos judiciales o soportes respectivos para que se proceda a su cobro efectivo en el Banco Agrario de Colombia o bajo el mecanismo de abono en cuenta o el que corresponda para el efecto.

b.- El saldo, esto es, **la suma de cincuenta y dos millones de pesos m/cte (\$52.000.000)**, será girada por los ejecutados a más tardar el día miércoles 23 de febrero de 2022, a favor de la citada demandante, mediante consignación o transferencia a su cuenta de ahorros No. 00130601000200023674, en el Banco BBVA Colombia S.A.

Las partes hacen total claridad que el presente acuerdo implica que a la demandante deberá ser pagada la suma total de **\$1.050.000.000,00**, para lo cual se hará la entrega de los títulos de depósito judicial en la cantidad ya mencionada y también una transferencia o consignación a su cuenta bancaria, todo según se anotó. Por tanto, si por alguna razón, entre los títulos de depósito judicial y la consignación o transferencia bancaria mencionada no se completara esa suma, el valor faltante deberá ser girado por los ejecutados, hasta que se complete la suma ya mencionada, para lo cual, las partes se

Página 4 de 7

Contrato de transacción JENNIFER GAVIRIA NIÑO, GUSTAVO TENJO RODRIGUEZ Y OTROS

obligan y comprometen a gestionar ante el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C., la entrega oportuna y ágil de los títulos a favor de la parte demandante.

Si la parte demandante no recibiere la suma de \$1.050.000.000,00, las cantidades que se le hubieren pagado se tendrán como un abono a la obligación **y el proceso continuará en la etapa que corresponda.**

3.- Las Partes y los terceros acuerdan expresamente que el proceso no terminará hasta tanto se acredite el cumplimiento oportuno y en tiempo de lo aquí acordado, para lo cual, darán reporte al Despacho Judicial y a la parte contraria aportando los soportes de las transferencias, consignaciones y entrega de dineros, que permitan demostrar el pago total y definitivo de la suma acordada de \$1.050.000.000,00. Por tanto, mientras no se acredite que la demandante ha recibido la suma ya referida, en el plazo acordado, el proceso no se terminará.

En tal sentido, una vez se acredite que la demandante ha recibido el pago total de \$1.050.000.000 en el plazo acordado, con la entrega de los títulos de depósito judicial, y con los pagos o consignaciones que le hagan los demandados, se terminará el respectivo proceso ejecutivo y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, para lo cual, las partes quedan en libertad, cualquiera de ellas de informarlo así al Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, para que proceda de conformidad.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las partes solo estipularon el termino para consignar los \$52.000.000 y ello fue cumplido como se observa en el siguiente pantallazo donde se acreditó el pago acordado, pues se allegó una consignación por \$49.700.000,00 y otra del \$2.300.000,00 que se efectuaron el 21 y 22 de febrero de 2022 respectivamente (archivos 02 y 03 del cuaderno principal).

TERMIN: YUSE	DEPOSITO A CUENTA	EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: C667681	DE AHORROS	B B V A
OFIC: 0909 COTA		HORA : 14:20:31
NUMERO DE CUENTA: 0013-0601-45-0200023674 MN		FECHA OPER : 21-02-22
NOMBRE DEL CLIENTE: JENNIFER GAVIRIA NI O		FECHA VALOR: 21-02-22
		MOV.: 000001263 1/ 1
NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO MN
		\$ 49,700,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
		\$ 0.00
FIRMA		TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
DEL CAJERO		\$ 49,700,000.00
CANT. DE DOCUMENTOS: 0	SUMA:	0.00
		FIRMA
		FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO
..P		

Escaneado con CamScanner

TERMIN: YUSE	DEPOSITO A CUENTA	EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: C605075	DE AHORROS	B B V A
OFIC: 0909 COTA		HORA : 14:44:10
NUMERO DE CUENTA: 0013-0601-45-0200023674 MN		FECHA OPER : 22-02-22
NOMBRE DEL CLIENTE: JENNIFER GAVIRIA NI O		FECHA VALOR: 22-02-22
		MOV.: 000001264 1/ 1
NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO MN
		\$ 2,300,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
		\$ 0.00
FIRMA		TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
DEL CAJERO		\$ 2,300,000.00
CANT. DE DOCUMENTOS: 0	SUMA:	0.00
		FIRMA
		FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO
..P		

Ha de advertirse que respecto a la obligación ante la DIAN este despacho no observa ningún ocultamiento como lo expresa la demandante, pues la misma ejecutante tuvo conocimiento de dicha situación desde antes de presentar el acuerdo y posteriormente se le puso de presente a través de los proveídos emitidos por el despacho

la información remitida por dicha entidad que obraba dentro de las diligencias y a pesar de ello siguió insistiendo en la entrega de dineros, es decir, que avaló la efectividad de la transacción y a razón de ello la parte ejecutada procedió a realizar la consignación de \$50.000.000,00 a favor de la actora de los dineros que faltarían con ocasión de la retención por la obligación con la DIAN, tal como se observa en los siguientes pantallazos, es decir, que siempre estuvieron dispuestos a cumplir con el acuerdo, al punto que consignaron más de lo estipulado en la transacción y no es del recibo de esta sede judicial, que una vez recibida la suma de \$1.050.000.000,00 pactada y un poco más, deje sin efectos la transacción y pretenda continuar el proceso, cuando en ningún escrito se ha desconocido por parte de la demandante que ya tenga en su poder el valor de \$1.050.000.000,00

TERM: YU86	DEPOSITO A CUENTA	EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
USER: T003852	DE AHORROS	B B V A
OFIC: 0909 COTA		HORA : 15:07:33
NUMERO DE CUENTA: 0013-0601-45-0200023674 MN		FECHA OPER : 21-10-22
NOMBRE DEL CLIENTE: JENNIFER GAVIRIA NI O		FECHA VALOR: 21-10-22
		MOV.: 000001495 1/ 1
NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO MN
		\$ 30,000,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS MN
		\$ 0.00
FIRMA		TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
DEL CAJERO		\$ 30,000,000.00
CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00		
FIRMA		
FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO		
..P		



TERMO: 8805		DEPOSITO A CUENTA		EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS	
USER: C210377		EN ANCHAS		N B V A	
CEIC: 0819 BOGOTANA				HORA: 14:43:10	
NUMERO DE CUENTA: 8813-0401-43-0200023474 MN				FECHA OPER: 14-10-22	
				FECHA VALOR: 14-10-22	
NOMBRE DEL CLIENTE: JENNIFER GAVIRIA NIÑO				MOV: 1.000001473 1/1	
NO. CHEQUE		IMPORTE		IMPORTE EN EFECTIVO MN	
				S 20,000,000.00	
				IMPORTE EN DOCUMENTOS MN	
				S 0.00	
FIRMA DEL CAJERO				TOTAL DEL DEPOSITO EN MN	
				S 20,000,000.00	
CANT. DE DOCUMENTOS: 0		SUMA:		0.00	
				FIRMA	
FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO					

Además, el hecho de que el abogado que está actuando en nombre de los ejecutados no hubiera acreditado ser el apoderado de todos los demandados en su momento, no implica que no pudiera elevar solicitudes ante este despacho, ya que ha sido reconocido y como tal podía actuar en nombre de quienes representa; además, se advierte a la ejecutante que la situación que menciona donde se echa de menos los poderes ya fue subsanada por el abogado, lo cual se copió a su correo de acuerdo a lo que obra en el expediente y se demuestra en el siguientes pantallazo y con ocasión de ello se emitió un auto de esta misma fecha reconociendo personería, por lo que deberá estarse a lo allí dispuesto.

De: Symmply Tunja <administracion@symmply.com>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 5:18 p. m.

Para: jennifer_gaviria@hotmail.com <jennifer_gaviria@hotmail.com>; Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: CONSTRUCTORA & FERRETERIA LA SABANA <lasabana.constructora@gmail.com>; inglamaya@hotmail.es <inglamaya@hotmail.es>; cristiancanencio@yahoo.com <cristiancanencio@yahoo.com>

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO 2022 231.

Señora

JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE JENNIFER GAVIRIA NIÑO contra LEIDY XILENA AMAYA USAQUEN Y OTROS

EXP. 2021 – 00231

ASUNTO: REITERACIÓN DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CUMPLIMIENTO DE LA

 Memorial terminación proce...
240 KB

 Poderes 2022 231.pdf
6 MB

 PODERES 1.pdf
2 MB

Por lo expuesto, para este despacho es pertinente dar aplicación a lo preceptuado por el Art. 312 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes de la cual se indicó sus alcances.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda.

En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Ofíciase.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 191

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8e4c7cc3d658dc9426b916988fe0f54ee015c48c0dc276ae760f64e521504f**

Documento generado en 29/11/2022 05:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2021 0270

El juzgado haciendo una revisión a la documentación arrojada por la parte demandada, así como la orden dada, en el auto del 12 de mayo de 2022, y, como la pasiva no se ha pronunciado, dispone:

REQUERIR a la parte demandada CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., a efectos de cumplimiento a lo ordenado en el auto del 12 de mayo de 2022, dentro del término de CINCO (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

ADVERTIR a la parte demandada, que en el evento de no dar acatamiento a lo dispuesto en este auto, dentro del término señalado, se tendrá por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 191

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee07dbef37122dd54150b69a055ea3cb4460107363e99965988cc5303f19998**

Documento generado en 29/11/2022 05:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2022 0010

Atendiendo la comunicación procedente de la Dian, se insta:

ANEXAR a las diligencias, la comunicación No. 1-32-274-561-15451 de fecha 21 de septiembre de 2022, procedente de la DIAN, en la que pone en conocimiento, que a la demandada ELECTRICOM INGENIERIA Y COMUNICACIONES SAS, tiene proceso de cobro vigente, el cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 191
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174501c173f2c2a0be0414635d3ac2316afc54916e90e33ddcf1a8825646264c**

Documento generado en 29/11/2022 05:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2022 0156

Acorde a la documentación arribada por el actor:

1.- INCORPORAR a las diligencias, la documentación relativa a la notificación de los demandados para los fines pertinentes.

2.- TENER por notificada a la entidad HIDROSYSTEMS S&D SAS, bajo los apremios de la ley 2213/2022, quien dentro del término para comparecer al proceso, allegó escrito, sin formular defensa alguna.

3.- ADVERTIR que las diligencias de notificación a la pasiva BLANCA IMELDA ARDILA QUINTERO, fueron negativas.

4.- PROCEDER como corresponda, una vez, integrada la Litis.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 191

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c31ca96ebdd56f1e8f357427cd569957589409124edc1d9369f38b191751de**

Documento generado en 29/11/2022 05:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2022 0192

I.- Acorde a lo solicitado por el demandante y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del canon 43 del ordenamiento general del proceso, se insta:

OFICIAR a la EPS COMPENSAR, con el objeto se informe a este despacho el nombre del pagador o empleador al cual se encuentra laborando la demandada NANCY RODRIGUEZ ROA.

II.- Respecto de las comunicaciones:

ANEXAR a las diligencias, las respuestas provenientes de las entidades financieras, para que obren en el asunto, y, se ponen en conocimiento de la actora, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 191

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ef0e3dd8a402df2db4e456cbd3ca52bd4752529bc3a749ae07d9284bb99e1a**
Documento generado en 29/11/2022 05:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. 2022 0192

I.- Atendiendo la comunicación procedente de la Dian, se insta:

ANEXAR a las diligencias, la comunicación No. 1-32-274-561-15100 de fecha 15 de septiembre de 2022, procedente de la DIAN, en la que pone en conocimiento, que a la demandada NANCY RODRIGUEZ ROA, se le sigue proceso administrativo de cobro, el cual se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

II.- Respecto del trámite de notificación:

ADOSAR a las diligencias, la documentación que sustenta el trámite de notificación realizado a la demandada NANCY RODRIGUEZ ROA, las cuales fueron negativas.

REQUERIR a la parte actora, a efectos determine, si lo que desea es el emplazamiento de la misma, pues no dijo nada al respecto.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 191

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53134f82e20c45e2e66c914354d63e0f8ce662edab467694c4982fd3be6671ce**

Documento generado en 29/11/2022 05:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2022 –00257–00

Dado que se encuentran cumplidas las exigencias del artículo 92 del C.G.P. dentro del expediente de la referencia y se dio cumplimiento a lo requerido en proveído anterior, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos a favor del demandante conforme se solicitó, previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 191

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 198c1727b98221b998e1a4faf6ecc79a36c59ce9887edc48cd6c1b1b7b0dd719
Documento generado en 29/11/2022 05:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN:	2022 – 00277 – 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma y reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ONE CLIK S.A.S., RODRIGO GARCIA GOYENECHÉ Y CAMILO FERNANDO GARCÍA GOYENECHÉ por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 310136264

1.1 Por la suma de \$194.643.484,00 que corresponde al capital contenido en el pagaré antes relacionado.

1. 2. Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior liquidados desde el 8 de octubre de 2021 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibídem*.

4. NOTIFICAR esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibidem* o en su defecto conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

5. OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6. RECONOCER personería jurídica al Doctor OMAR JUAN CARLOS SUÁREZ ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía N°91.224.011 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional N°111.058 expedida del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como representante de la sociedad SUAREZ TRUJILLO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. quien a su vez actúa como endosatario en procuración del banco ejecutante.

Obre en autos la autorización que dio el abogado OMAR JUAN CARLOS SUÁREZ ACEVEDO visible a folios 5 y 7 del archivo 03 y ténganse en cuenta para los fines procesales de rigor conforme a las previsiones establecidas en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

El autorizado deberá acreditar en secretaría los requisitos de las normas antes citadas.

Respecto a la abogada suplente en el momento procesal oportuno se resolverá sobre ello, pues se recuerda que no pueden actuar simultáneamente dos abogados que representen a la misma parte al tiempo.

7. REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original del título base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>30 de noviembre de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>191</u>
--

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 190328E

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO** (identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91224011 y la tarjeta de abogado (a) No. 111058

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VENTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c95d20a3a718b21576d35a72aca3f458a44b06a2ca4c99042edaa921ae7488**

Documento generado en 29/11/2022 05:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2022 – 00339 – 00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto del 3 de noviembre de 2022, según se indicó en el informe secretarial obrante en el archivo 06, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 191

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85de35b8409ff4083d6cea31b885c6f315237e7bd4234904793bcf27c145369**

Documento generado en 29/11/2022 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
RADICACIÓN: 2022 – 00417 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Dirija la demanda debe dirigirla conforme lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso, esto es contra todas las personas que registren derechos sobre el bien a usucapir y quienes aparezcan como acreedores hipotecarios, en consecuencia, realice las modificaciones a que haya lugar a la demanda informando la dirección física y electrónica de los demandados y allegue el poder incluyendo a todas las partes en debida forma.

II. Allegue el certificado de existencia y representación de las personas jurídicas que se lleguen a demandar con vigencia máxima de 30 días.

III. Tenga en cuenta que debe dar cumplimiento a lo que establece el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

IV. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 191

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc31c71eb3688c2e7079da78a57e9b2e73ccb19f26de5dadc1068be15a6b5976**

Documento generado en 29/11/2022 05:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>